

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

70XO LXIII

PACHUCA DE SOTO, 14 DE MAYO DE 1960

NUM 19

Las subsecciones se pueden ver en la Abundancia de Baitas de cada especie y la especie de cada subsección está en la columna del subsección anterior.

For information, contact a distributor, dealer or the manufacturer. See distributor or the manufacturer for details.

[illegible]

PODER LEGISLATIVO

Al menos un año que dice: República Mexicana -
Estado de Hidalgo - Poder Ejecutivo - Departamento de
Cobranza.

A17180

El H. XXV Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo que terminan un dictamen emitido por su Honorable Comisión de Hacienda.

Primero. —Con la aclaración que adelante se expresa, es de aprobarse y se aprueba el Plan de Ingresos y Presupuesto de Egresos enviado por el Presidente Municipal de Jalisco, con el fin de que surta efectos en dicho Municipio el próximo ejercicio fiscal de 1940.

Segundo.—Dígame al C. Presidente del Municipio citado, que en lo relativo al hacer la calificación de sus impuestos, derechos, etc., forme como base las disposiciones contenidas en el Decreto número 429 de 16 de mayo de 1937, o sea el Ayuntamiento Municipal en vigor, en virtud de que lo ha venido haciendo ajustándose a disposiciones ya derogadas.

3. Tercero. — Debidamente legalizados, envíen al Contador General del Estado, dos tantos de los documentos que se apueban, con el fin de que pueda llegar a la Presidencia Municipal de Atlixco, el exemplar que le corresponde.

Transcribiente al C. Gobernador
del Estado estos Fieles remita
su publicación en el Periódico
del Estado

SUMMARY

POBOLU LINGUISTICATIVO

1996. - Plan de Arbores del Municipio de Toluca, aprobado por el H. XXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo. - 161.

PODIUM REACTIVE

Circular Número 99. -- Concediendo vacaciones a los Trabajadores al Servicio del Estado. -- 161-42

ASSOCIATION AGRIANA

4402.— Sociedad de estudios de ejidos de la Hacienda de Corrales, por las campanas del poblado de Carreón, del Mo. y ex Distrito de Huasteca — 168.

1912. — Sociedade apresentada por M. C. Maximiano, Celso Pereira, para apresentar ao órgão máximo da municipalidade, o Borda, que existe em a Mps. de O. da do Estado de Mato Grosso — Mps.

AVISO: Jueves 7 Diciembre - 10h-20h

Sufragio Electivo. No Reelección.

Parque de Soto, a 15 de dezembro de 1939
-Dip. Srto. Narciso Irujo -Dip. Srto.
Eduardo Vargas (Rubricas.)

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: República Mexicana, Estado de Hidalgo - Secretaría General - Registros y de Gobierno Civil.

CIRCULAR NUMBER 99

C. Director de la Imprenta del Gobierno
Presente.

"Pacheco de Soto, mayo 14 de 1940 - En
unida las facultades que al Presidente de intere-

go concede la Ley, y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de 24 de marzo de 1921, publicado en el número 12 del Periódico Oficial del Estado el mismo día y año, el periodo de vacaciones de primavera para el presente año, comenzará el día 22 del presente mes y terminará el 1º de junio inclusive. Con objeto de no entorpecer las labores de las Oficinas Públicas se dejarán guardias en las Oficinas de Rentas; los empleados que desempeñen dichas guardias disfrutará de sus vacaciones en los días subsecuentes a la terminación de las de los empleados que salgan, observándose en todo caso las indicaciones en la circular 53 de 24 de marzo de 1921.—Comuníquese.—El Gobernador Const., Lic. Javier Rojo Gómez.—El Sr. Gral., Lic. Manuel Yáñez.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Sr. Gral., Lic. Manuel Yáñez.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

2758

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1053, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado ZOTOLUCA, del Municipio y ex Distrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 20 de enero de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 17 de marzo del mismo año, la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 19 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de mayo de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Ing. Luis Mondragón; representante de los vecinos el C. Encarnación Herrera y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ing. José Félix Huerta. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 3 de julio del año próximo pasado habiéndose obtenido los siguientes resultados: censo general de habitantes 293, con 74 jefes de familia y 185 capacitados.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario para la integración del expediente tomó en consideración los siguientes datos que obran en su Sección Técnica. El poblado de que se trata, está situado a los 19 grados 38 minutos Latitud Norte y 98 grados 31 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 2550 metros. Las poblaciones de importancia más cercanas al poblado de que se trata, son: Apam, Ahuacalco y Calpulalpan, comunicándose unas con otras por medio de caminos carreteros en regulares condiciones. El clima de la región es templado frío. La época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre, siendo la precipitación pluvial muy irregular, pues se da el caso, de que lloviendo en una zona determinada en otros lugares permanece enteramente seco. Los cultivos principales de la región, son el maguey que constituye el medio principal de vida, el maíz y la cebada con rendimientos medios de 35 y 20 x 1 respectivamente y la vegetación espontánea está constituida por mezquite, huizache, pirú, nopal, etc. Fincas afectables. Los siguientes datos fueron proporcionados por la Brigada Accidental de Apam, Hgo., que estuviera a cargo del C. Ing. David Ceballos, integrada además por elementos de la Delegación del Departamento Agrario en el Estado. Hacienda de Chimalpa y anexos Acopinalco, La Laguna, propiedad de la Fundación de Beneficencia Dolores Sanz de Lavie, son las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal	126-00-00
Agost. c. g.	757-00-00 Hs.
Const. cam.	16-00-00 Hs.

Total 899-00-00 Hs.

Rancho de Tepetlayuca
Prop. Sr. A. Piña y Aguayo.

Temp. y lab.	308-00-00 Hs.
Casco y cam.	2-00-00 Hs.

Total 310-00-00 Hs.

Rancho de Buena Vista
prop. del Sr. Carlos Méndez.

Temporal	78-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	240-50-00 Hs.
Monte	92-00-00 Hs.
Casco, cam etc.	3-50-00 Hs.

Total 414-00-00 Hs.

Rancho de Avilés

Temporal	96-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	386-00-00 Hs.

Total 482-00-00 Hs.

Rancho de Cuastitlan.

Prop. Sr. Abundio Méndez.

Temporal	257-00-00 Hs.
Cacao, cam, etc.	4-00-00 Hs.
Total	301-00-00 Hs.

Hacienda de San Isidro.

Prop. Sr. Patricio Sosa.

Temporal	1062-30-00 Hs.
Agost. e gan.	151-00-00 Hs.
Cacao, etc.	15-00-00 Hs.
Total	1228-30-00 Hs.

Hacienda de San Antonio Tochar.

Prop. Santiago Carbay, I.

Temp. y lab.	419-00-00 Hs.
Temporal	300-00-00 Hs.
Agost. e g.	153-00-00 Hs.
Cacao, etc.	5-00-00 Hs.
Total	777-00-00 Hs.

Hacienda de Espino.

Prop. Sr. Javier T. de la Rosa.

Temp. y lab.	558-00-00 Hs.
Temporal	672-00-00 Hs.
Agost. e. gan.	14-00-00 Hs.
Cacao, etc.	5-00-00 Hs.
Total	1249-00-00 Hs.

Hacienda de Tepetitlan.

Prop. Sr. Felipe Méndez.

Temp. y lab.	576-00-00 Hs.
Agost. e. gan.	305-10-00 Hs.
Ceril past.	155-00-00 Hs.
Cacao, etc.	5-00-00 Hs.
Total	1036-10-00 Hs.

Hacienda de San Isidro Tepetapayac.

Prop. S. C. P. P. A.

Temporal	325-20-00 Hs.
Agost. lab.	342-00-00 Hs.
Agost. e g.	880-00-00 Hs.
Cacao, cam.	5-00-00 Hs.
Total	1552-20-00 Hs.

Hacienda de Huehuetlala o la La Coronilla.

Prop. Sr. José H. García.

Temporal	552-60-00 Hs.
Ceril past.	707-40-00 Hs.
Cacao, etc.	5-00-00 Hs.
Total	1265-00-00 Hs.

Hacienda de Tlalvate.

Prop. Sr. Miguel Díaz Barriga.

Temporal	534-80-00 Hs.
Agost. e. gan.	283-20-00 Hs.
Ceril	40-00-00 Hs.
Cacao, etc.	12-80-00 Hs.
Total	969-80-00 Hs.

Hacienda de San Miguel de las Tuas.

Prop. Ing. Miguel Díaz Barriga Jr.

Temporal	977-40-00 Hs.
Agost. e. gan.	44-00-00 Hs.
Ceril	617-60-00 Hs.
Total	1639-00-00 Hs.

Hacienda de Mala Verba.

Prop. Sr. Hemberio Rodríguez.

Temp. e. mag.	231-00-00 Hs.
Temp. y lab.	415-00-00 Hs.
Agost. lab.	201-00-00 Hs.
Cacao, cam.	5-00-00 Hs.
Total	852-00-00 Hs.

Hacienda de Santiago Tepetapayac y su Anexo.

Sacha Barba.

Prop. Sr. Julio D. Salazar.

Temporal	880-00-00 Hs.
Agost. e. gan.	220-00-00 Hs.
Cacao, etc.	8-00-00 Hs.
Total	508-00-00 Hs.

Hacienda de Minahucapan.

Propiedad Sr. Barroto (Edo. de Tlaxcala).

Temporal	2191-45-00 Hs.
Agost. e. gan.	670-00-00 Hs.
Agost. e. mag.	109-60-00 Hs.
Agost. e. m. bajo	136-00-00 Hs.
Monte alto	609-00-00 Hs.
Laguna	31-00-00 Hs.
Cacao, cam, etc.	15-00-00 Hs.
Total	3762-65-00 Hs.

Hacienda de San Nicolás El Grande.

Prop. Sra. Plénia Ilurbe de Hoenigbue.

Temporal	100-00-00 Hs.
Agost. e. gan.	243-00-00 Hs.
Total	343-00-00 Hs.

Los predios decominados Tepetitlan, Ave. Ma. Buena Vista, Aviles, Cuastitlan, resultan afectados, por comprobarse que adscrito en Resoluciones dictadas con anterioridad, habian

sido declarados inafectables y pequeñas propiedades, sus clasificaciones pasan a la superficie que la Ley señala para el efecto, ya que las calidades de sus tierras no han sido mejoradas después de tal declaratoria, por lo que se desprende que fueron alteradas para conseguir fueran considerados dentro de las prescripciones del artículo 51 Reglamentario, sin que se pueda alegar en su defensa las razones que comprende el párrafo segundo del artículo 57 del citado Reglamento.

La Hacienda de Chimalpa y sus Anexos Acopinalco y La Laguna, es efectable, por tener una superficie mayor a la señalada como inafectable por la Ley.

En iguales condiciones se encuentra la Hacienda de Mala Yerba, propiedad del Sr. Heriberto Rodríguez.

La Hacienda de San Nicolás el Grande, cuenta con esa superficie después de señalársele la pequeña propiedad que le corresponde, en el Estado de Tlaxcala, Tlax., por lo que en su totalidad puede ser afectada.

Las fincas de San Juan Ixtilmaco, San Antonio Tochac, Espejel, Tepepatlaxco, San Isidro Tetlapayac, Huehuechoca o La Coronilla, Tlalayote, San Miguel de las Tunas y Mimiahuapan, resultan afectables por constituir Unidades Agrícolas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 Reglamentario; según se desprende de los informes proporcionados por la Brigada Accidental de Ingenieros que estuviera en los Municipios de Apam y Almaloya, Hgo., cuyos elementos practicaron las investigaciones relativas, levantado para el efecto actas con intervención en muchos casos de los propietarios, y en todas ellas, de las Autoridades Agrarias y Municipales de los lugares citados; en la inteligencia de que en el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, se detallan las razones para tomar tal determinación, estando todas ellas justificadas y amparadas por la Ley Reglamentaria, en vigor.

Resultando Cuarto.— Que por medio de diferentes escritos los propietarios de varios lotes de la ex Hacienda de Zoquiapan, del Estado de Tlaxcala, Tlax., manifestaron que aún cuando sus lotes han sido reconocidos como pequeñas propiedades tanto por la Comisión Agraria Mixta de Tlaxcala, como por el Departamento Agrario, con el único deseo de cooperar con el Gobierno del Estado, haciendo cesión voluntaria de 200 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal con maguey, para amohiar de ejidos al poblado de Zotoluca; Acompañan a sus escritos testimonios y pruebas donde consta la inafectabilidad de sus predios y una copia del plano que comprende la superficie que ceden.

Resultando Quinto.—Al resolverse en definitiva el expediente del poblado de Rancho

Nuevo (Dot.) quedaron disponibles para afectar las siguientes superficies: Del Rancho Cerro del Gallo o las Vigas, (Frac. del antiguo Rancho de las Vigas), propiedad del Sr. José H. García, 112 Hs. 00 As 00 Cs, de monte alto y del Rancho La Estancia (Frac. del Rancho La Ordena) del mismo Sr. García, 10 Hs. 00 As. 00 Cs, de temporal; de El Pozo, (Frac. del Rancho La Ordena, propiedad del Sr. Abraham García, 18 Hs. 25 As 00 Cs de temporal; en la inteligencia de que en el dictamen respectivo. se señalan las pequeñas propiedades correspondientes a dichos predios.

Resultando Sexto.—Que con sujeción a lo dispuesto por el artículo 66 Reglamentario, que ordena que todos los expedientes que se encuentren en una misma región agrícola, deben ser estudiados y resueltos en conjunto, para aprovechar la situación de cada uno de ellos con las fincas afectables, procede considerar en tal forma con el que motiva el presente Fallo, a los expedientes de los poblados de Chimalpa, Acoapinalco y La Laguna (Ampl.). Apam, (Ampl.), Ocotepec, (Dot.) Lázaro Cárdenas antes de San Juan Ixtilmaco, (Ampl.), San Miguel de San Tunas, (Dot.), San Isidro Tetlapayac, (Dot.), Mala Yerba (Dot.), Espejel, (Dot.), del Municipio de Apam, y Almoloya (2a. Ampl.), Santiago Tetlapayac, (Ampl.), Tepepatlaxco, (Dot.), y Las Vigas (Dot.) del Municipio de Almoloya de este Estado, y reservar tierras para el poblado de La Coronilla, del Mpio de Almoloya. Hgo, de se encuentra en el Departamento Agrario que depende de Resolución en Segunda Instancia. pen-

Con vista de los elementos anteriores, la
misión Agraria Mixta emitió su dictamen; y Co.

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado denominado "Zotoluca", está fundada en los artículos 27 Constitucional, 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, y de los que integran el conjunto señalado en el Resultando intermedio, la Comisión Agraria Mixta cumplió exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario se viene en conocimiento de que existen 95 individuos que reúnen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose asimismo, por lo que se refiere a la procedencia de la ampliación ejidal de Zotoluca, la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del citado Reglamento.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Chimalpa y Anexos.

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Temporal	126 00 00	126 00 00 Hs.
Agostadero para ganado	757 00 00	378 50 00 Hs.
Const.	16 00 00	
Totales	899 20 00	304 50 00 Hs.

Rancho de Tepetlayuca.

Temporal y lab.	308 40 00	308 40 00 Hs.
Casco, etc.	2 00 00	
Total	310 00 00	308 00 00 Hs.

Rancho de Buenavista.

Temporal	78 00 00	78 00 00 Hs.
Agostadero para ganado	240 50 00	120 25 00 Hs.
Monte	92 00 00	23 00 00 Hs.
Casco, etc.	3 50 00	
Total	414 00 00	231 25 00 Hs.

Rancho de Avilés.

Temporal	96 00 00	96 00 00 Hs.
Agostadero para ganado	386 00 00	193 00 00 Hs.
Total	482 00 00	289 00 00 Hs.

Rancho de Cuautlatilpa.

Temporal	297 00 00	297 00 00 Hs.
Casco, etc.	4 00 00	
Total	301 00 00	297 00 00 Hs.

Hacienda de San Juan Ixtimaco.

Temporal	1062 30 00	1062 30 00 Hs.
Agostadero para ganado	151 00 00	75 50 00 Hs.
Casco, etc.	15 00 00	
Total	1228 30 00	1137 80 00 Hs.

Hacienda de San Antonio Tochar.

Agost. lab. y t.	419 00 00	419 00 00 Hs.
Temporal	200 00 00	200 00 00 Hs.
Agostadero para ganado	153 00 00	76 50 00 Hs.
Casco, caminos	5 00 00	
Total	777 00 00	695 50 00 Hs.

Hacienda de Espejel.

Temporal y lab.	558 00 00	558 00 00 Hs.
Temporal	672 00 00	672 00 00 Hs.
Agostadero para ganado	14 00 00	7 00 00 Hs.
Casco, cam.	5 00 00	
Total	1249 00 00	1237 00 00 Hs.

Hacienda de Tepepatlaxco.

Temporal y lab.	576 00 00	576 00 00 Hs.
Agostadero para ganado	355 10 00	177 55 00 Hs.
Cerril pastal	153 00 00	76 50 00 Hs.
Casco, etc.	5 00 00	
Total	1089 10 00	830 00 00 Hs.

Hacienda de San Isidro Tetlapayac.

Temp. c. mag.	325 20 00	325 20 00 Hs.
Agostadero laborable	342 00 00	342 00 00 Hs.
Agostadero para ganado	380 00 00	440 00 00 Hs.
Casco, cam.	5 00 00	
Total	1552 20 00	1107 20 00 Hs.

Hacienda de Huehueshoca y La Coronilla.

Temporal	352 60 00	352 60 00 Hs.
Cerril pastal	707 40 00	353 70 00 Hs.
Casco, etc.	5 00 00	
Total	1065 00 00	706 30 00 Hs.

Hacienda de Tlalayote.

Temporal	534 80 00	534 80 00 Hs.
Agostadero para ganado	282 20 00	141 10 00 Hs.
Cerril	40 00 00	10 00 00 Hs.
Casco, etc.	12 80 00	
Total	869 80 00	685 90 00 Hs.

Hacienda de San Miguel de las Tunas.

Temporal	977 40 00	977 40 00 Hs.
Agostadero para ganado	44 00 00	22 00 00 Hs.
Cerril	617 60 00	154 40 00 Hs.
Total	1639 00 00	1153 80 00 Hs.

Mala Yerba.

Temporal c. mag.	231 00 00	281 00 00 Hs.
Temporal y lab.	415 00 00	415 00 00 Hs.
Agost. laborable	201 00 00	201 00 00 Hs.
Casco, etc.	5 00 00	
Total	852 00 00	847 00 00 Hs.

Hacienda de Santiago Tetlapayac y Anexo Santa Bárbara.

Temporal	380 00 00 Hs.	380 00 00 Hs.
Agostadero c. ganado	100 00 00 Hs.	200 00 00 Hs.
Casco, etc.	8 00 00 Hs.	
Total	588 00 00 Hs.	580 00 00 Hs.

Hacienda de Mimiahupán.

Temporal	2191 45 00	2191 45 00 Hs.
Agostadero cría ganado	570 60 00	285 30 00 Hs.
Agost. c. maguey	199 60 00	99 80 00 Hs.
Agost. c. m. bajo	136 00 00	68 00 00 Hs.
Monte alto	609 00 00	152 25 00 Hs.
Laguna	31 00 00	
Casco, etc.	15 00 00	
Total	3752 65 00	2796 80 00 Hs.

Hacienda de San Nicolás El Grande.

Temporal	100 00 00	100 00 00 Hs.
Agost. c. ganado	243 00 00	121 50 00 Hs.
Total	343 00 00	221 50 00 Hs.

Se hace la aclaración de que la Hacienda de Santiago Tetlapayac, cuenta con esa superficie, por sumársele la superficie que se había concedido por dotación de ejidos al poblado de La Coronilla, del Municipio de Almoloya, Hgo., y que por convenir a sus intereses se negaron a recibir.

Considerando Quinto. - Que tal como se asienta en el Dictamen de la Comisión Agraria Mixta, y en relación con la legislación practicada a las pruebas presentadas por los propietarios de los diferentes lotes de las Haciendas de Zoquapam, elativamente constituyen pequeñas propiedades, por lo que es de aceptarse y se acepta la designación de lotes que hacen de 200 Ha. 00 As. 00 Cs. y que se proyectarán para ampliar de ejidos al poblado de Zoquapam.

Considerando Sexto. - Que de acuerdo con lo asentado en el Reglamento Sexto, del presente Fallo, los ejidos de las designaciones serán considerados dentro del municipio que comprenderá esta Resolución, y por tanto, serán los siguientes proyectos de dotación ejidal, en los que se ha procurado satisfacer hasta donde es posible las exigencias de los poblados.

Zoquapam (Ampl.) Cap. 180			
Superficie de la Finca	Temp. y lab.	Agrícola y p.	Cerros y p.
Zoquapam	200 00 Ha.		
San N. El Grande	190 00 Ha.	243 00 Ha.	
Total	390 00 Ha.	243 00 Ha.	

Se afianza en su totalidad los terrenos disponibles de la Hacienda de San Nicolás El Grande.

Hacienda de Aragón y La Laguna. Amp. Cap. 202			
Orizaba y arboles	126 00 Ha.	307 00 Ha.	
San A. Tochar	818 00 Ha.	163 00 Ha.	
Total	944 00 Ha.	470 00 Ha.	

Kapejel (Ampl.) Cap. 59	
Kapejel	148 00 Ha.
Total	148 00 Ha.

San Isidro Tetzapayac (Dot.) Cap. 78			
San Isidro	174 20 Ha.	105 00 Ha.	102 00 Ha.
Mimihuanapan		Investigación de	
Total		165 00 Ha.	
en más para el ejido	118 20 Ha.	215 00 Ha.	
en más para el ejido			

Apam (Ampl.) Cap. 307			
San Isidro	222 00 Ha.		
Mala Yerba	234 00 Ha.		
Tehuacan	348 00 Ha.	132 00 Ha.	
En más	62 00 Ha.	14 00 Ha.	
Total	866 00 Ha.	151 00 Ha.	

Tehuacan (Dot.) Cap. 181			
San Isidro	118 00 Ha.		
Mala Yerba	263 00 Ha.	18 00 Ha.	
Mimihuanapan	625 45 Ha.	107 00 Ha.	
Total	1006 45 Ha.	125 00 Ha.	

A. - San Isidro que es agostadero para el pueblo de Tehuacan.
Cap. 181 Ha. 45 Cs. 45 As. San Isidro Tetzapayac y Amey.

San Juan de los Rios	434 80 Ha.
Mala Yerba	231 00 Ha.
Total	665 80 Ha.

San Miguel de las Tinajas (Dot.) Cap. 185

En más	148 00 Ha.
San Miguel de	

Las Tinajas	799 00 Ha.	688 40 Ha.
Total	799 00 Ha.	145 20 Ha. 688 40 Ha.

Mala Yerba (Dot.) Cap. 12			
San Juan de los Rios	83 00 Ha.		
Mala Yerba	132 00 Ha.		
Total	215 00 Ha.		

Almoloya (D. Ampl.) Cap. 186			
San Isidro		682 00 Ha.	
Tehuacan	108 00 Ha.		
Buena Vista	12 00 Ha.	4 00 Ha.	10 00 Ha.
Huachuapilla	92 00 Ha.		425 00 Ha.
Mimihuanapan	158 00 Ha.	43 00 Ha.	
Avila		182 00 Ha.	
Cuicatlan	97 00 Ha.		
Total	468 00 Ha.	311 00 Ha.	10 425 00 Ha.

Tehuacan (Ampl.) Cap. 48			
Tehuacan	474 00 Ha.	238 10 Ha.	31 00 Ha.
Total	474 00 Ha.	269 10 Ha.	31 00 Ha.

Santiago Tetzapayac (Ampl.) Cap. 81			
S. Tetzapayac	290 00 Ha.		
Mimihuanapan	58 00 Ha.	236 00 Ha.	199 00 Ha.
Total	348 00 Ha.	236 00 Ha.	199 00 Ha.

Para el poblado de Las Vigas, quedan reservados los terrenos consignados en el Reglamento Quinto, del siguiente:

Prop. del Sr. José H. García			
Del Rcho. Cerro del Gallo y San Vito (Frac. del antiguo Rancho de San Isidro)		112 00 Ha.	10 00 Ha.
De La Estancia Frac. del Rancho La Ordeña		10 00 Ha.	10 00 Ha.
Del Pozo Frac. del Rancho La Ordeña Prop. Francisco García		45 75 Ha.	10 00 Ha.
La Ordeña Frac. del Rancho La Ordeña Prop. Abraham García		18 25 Ha.	10 00 Ha.

No se reserva punto con este expediente el delo de la Hacienda de Miraflores, ubicada en el Estado de Tlaxcala, y hasta que no estudie la posibilidad de cederla, será reservado en el concepto de que de hecho terrenos ejidales, a partir de la publicación del presente fallo, pueden considerarse de su propiedad.

Se hace la aclaración de que los ejidos antes designados, fueron proyectados con la conformidad de los ejidos de los poblados interesados.

Para el poblado de La Carmona del Municipio de Almoloya, Mgo. se le reservan las siguientes parcelas de terreno de dotación en Segunda Instancia:

Frac. Santa Isabel (Hda. Mimihuanapan)			
Temporal		170 24 Ha.	
Agostadero ctra. Ganado		42 56 Ha.	

Hda. de Huachuapilla			
Temporal		18 40 Ha.	
Agostadero ctra. Ganado		28 40 Ha.	
Total		47 80 Ha.	

Considerando Séptimo. Con la determinación superior de acuerdo con la Ley, procede señalar a los propietarios afectados, la pequeña propiedad mínima que convenientemente les concede la fracción II del artículo 51. Por tanto, quedarán formadas en la siguiente forma:

Hacienda de Chimalpa y Anexos

	Sup. Real	Temp. de Temp.
Agrot. e. g.	400 00 Ha.	200 00 Ha.
Casos, etc.	18 00 Ha.	
Total	418 00 Ha.	200 00 Ha.

Rancho de Tecetlacueta

Temporal	200 00 Ha.	200 00 Ha.
Casos, etc.	2 00 Ha.	
Total	202 00 Ha.	200 00 Ha.

Rancho de Boquerón Viejo

Temporal	64 00 Ha.	64 00 Ha.
Casos, etc.	3 50 Ha.	
Agrot. e. ganado	236 00 Ha.	118 25 Ha.
Monte	81 00 Ha.	20 50 Ha.
Total	385 00 Ha.	204 75 Ha.

Rancho de Avila

Temporal	96 00 Ha.	96 00 Ha.
Agrot. e. ganado	204 00 Ha.	102 00 Ha.
Total	300 00 Ha.	198 00 Ha.

Rancho de Coscutatipa

Temporal	200 00 Ha.	200 00 Ha.
Casos, etc.	4 00 Ha.	
Total	204 00 Ha.	200 00 Ha.

Hacienda de San Juan Ixtimaro

Temporal	124 50 Ha.	124 50 Ha.
Agrot. e. g.	151 00 Ha.	75 50 Ha.
Casos, etc.	15 00 Ha.	
Total	290 50 Ha.	200 00 Ha.

Hacienda de San Antonio Torcac

Temporal	200 00 Ha.	200 00 Ha.
Casos, etc.	5 00 Ha.	
Total	205 00 Ha.	200 00 Ha.

Hacienda de Espejel

Temporal	200 00 Ha.	200 00 Ha.
Casos, etc.	5 00 Ha.	
Total	205 00 Ha.	200 00 Ha.

Hacienda de Tepicallazco

Temporal y lab.	84 00 Ha.	84 00 Ha.
Agrot. lab.	18 00 Ha.	18 00 Ha.
Agrot. e. g.	72 00 Ha.	36 00 Ha.
Cerro central	122 00 Ha.	61 00 Ha.
Casos, etc.	5 00 Ha.	
Total	301 00 Ha.	199 00 Ha.

Hacienda de San Isidro Tetlapaz

Temporal	112 00 Ha.	112 00 Ha.
----------	------------	------------

Agrot. e. g.	178 00 Ha.	73 00 Ha.
Casos, etc.	1 00 Ha.	
Total	180 00 Ha.	73 00 Ha.

Hacienda de Huehuetoca

Temporal	72 00 Ha.	72 00 Ha.
Cerro central	256 00 Ha.	128 00 Ha.
Casos, etc.	5 00 Ha.	
Total	333 00 Ha.	200 00 Ha.

Hacienda de Mala Yerba

Agrot. lab.	201 00 Ha.	201 00 Ha.
Casos, etc.	5 00 Ha.	
Total	206 00 Ha.	201 00 Ha.

Hacienda de Tlalaxte

Temporal	190 00 Ha.	190 00 Ha.
Cerro	40 00 Ha.	10 00 Ha.
Casos, etc.	12 80 Ha.	
Total	242 80 Ha.	200 00 Ha.

Hacienda de San Miguel de las Tucas

Temporal	178 40 Ha.	178 40 Ha.
Agrot. e. g.	21 20 Ha.	10 60 Ha.
Cerro	44 00 Ha.	11 00 Ha.
Total	243 60 Ha.	200 00 Ha.

Hacienda de Santiago Tetlapaz

Temporal	100 00 Ha.	100 00 Ha.
Agrot. e. g.	200 00 Ha.	100 00 Ha.
Casos, etc.	8 00 Ha.	
Total	308 00 Ha.	200 00 Ha.

Hacienda de Mimihuaspan; pequeña propiedad en los lotes denominados Ocotlán, Lorea, San José, El Hornu y Mimihuaspan, que no forman Unidad Agrícola.

Temporal	1026 00 Ha.	1026 00 Ha.
Agrot. e. g.	90 00 Ha.	45 00 Ha.
Monte	67 00 Ha.	14 25 Ha.
Agrot.	31 00 Ha.	
Casos, etc.	16 00 Ha.	
Total	1230 00 Ha.	1090 25 Ha.

Quedan disponibles para afectar en el Estado de Tlaxcala, 2003 Ha. 80 As. 00 Cs., de diferentes calidades.

Se hace la aclaración de que los propietarios afectados, tuvieron oportunidad de escoger su pequeña propiedad en términos del artículo 69 Reglamentario.

Considerando Octavo.—Durante la tramitación de los expedientes que comprende este con-
junto, comparecieron por medio de diferentes es-
critos los fraccionistas de las fincas afectadas,
pero en virtud de que lo único que probaban es
que sus fraccionamientos fueron legales, cosa
que no se discute, en cuanto que están inscritos
en las Oficinas respectivas, pero en cambio no
pudieron demostrar que no forman Unidades A-
grícolas conforme al artículo 37 del Código Agra-

rio en pigor, por lo que surten efectos legales las pruebas presentadas por los CC. Ings. integran tes de la Brigada Accidental de Apam Hgo. y no es necesario hacer una relación detallada de sus alegatos; quedando a salvo sus derechos para que en Segunda Instancia aduzcan lo que crean pertinente a su favor.

Por todo lo expuesto, anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Zotoluca", del Municipio y ex-Distrito de Apam, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 543 Hs. 00 As. 00 Cs. quinientas cuarenta y tres hectáreas de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: 200 Hs. 00 As. 00 Cs. doscientas hectáreas, de temporal y laborables de la Hacienda de Zoquiapam, y de la Hacienda de San Nicolás el Grande, 100 Hs. 00 As. 00 Cs. cien hectáreas, de temporal y laborables 243 Hs. 00 As. 00 Cs. doscientas cuarenta y tres hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de temporal, servirán para formar 37 parcelas ejidales, para igual número de capacitados, y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que gestionen la indemnización que les corresponde conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras, no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la ley de la materia soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al ingeniero encargado de ejecutar esta resolución, que debe dejar debidamente garantizada la pequeña propiedad de las fincas que se afectan,

Sexto.—Pásese esta Resolución al Com. Particular Ejecutivo, para su ejecución, para que se en el Periódico Oficial del Estado, para efectos notificados correspondientes y elevados a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno.—Lic. Manuel Páñez.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca, Hgo, a 28 de febrero de 1939.

El Sr. de la Comisión Agraria Mixta.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SOLICITUDES

5420

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo: Pachuca de Soto, Hgo., 14 de 1939.—Intérese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Abr. 14, 1939.—Al Centro: Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos campesinos del poblado de Cacateco-Santa Cruz del Municipio y ex-Distrito de Huejutla de Estado, se dirigen a usted respetuosamente solicitando dotación de ejidos y terrenos de la Hacienda Coyuco, en virtud de que en dichos terrenos se encuentran ubiadas nuestras casas, y que además, somos muy pobre y no tenemos campos para trabajar nuestras milpas.—Por lo tanto y en vista de las zonas que exponemos, esperamos se sirva tener presente esta solicitud de tierras en la inteligencia de que nombramos para Comité Ejecutivo Agrario a las siguientes personas:—Para Presidente, Gerardo Hernández.—Para Secretario, Ebaldo Meléndez.—Para Tesorero, José Francisco.—Aguatín la Cruz.—Felipe Hernández.—José Hernández.—Diego Francisco.—Crispín Hernández.—José Meléndez.—Pascual Francisco.—Juan Bautista.—Manuel Hernández.—Huellas digitales.—Juan Francisco.—Francisco Chávez.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 15 de abril de 1939.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

GOBIERNO FEDERAL.

1918

Al margen en sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

DIRECCION DE INGENIERIA, METEOROLOGIA

E INGENIERIA

DEPARTAMENTO DE AGUAS

SOLICITUD presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento por el C. Maximiliano Calva Paredes, para aprovechar las aguas manantiales "El Suroeste" que existe en el Municipio de Omiltilán, del Estado de Hidalgo, las que utilizará en riego de terrenos de su propiedad, lo cual se manda publicar para que las personas que se sientan afectadas, presenten su oposición dentro del plazo fijado por la Ley.

C. Secretario de Agricultura y Fomento:—

Exsuscrito Maximiliano Calva Paredes, Mexicano, vecino de Pachuca del Estado de Hidalgo, me presenta por el recibiendo notificaciones en la 7.ª calle de la Reforma, No. 88, Pachuca, Hgo., ante usted respetuosamente expone que desea concederle de derechos para utilizar las aguas manantiales "El Suroeste", que existe en el Municipio de Omiltilán del Estado de Hidalgo y que es afluente del río de Omiltilán en la cantidad de 4 (cuatro) litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de Enero a Diciembre y razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 15,768 metros cúbicos para uso agrícola. Las aguas se toman en la margen derecha en el lugar denominado el Cerro Alto, que dista aproximadamente 1,000 metros aguas arriba del puente de Saiz, y no se devuelven. Se trata de regar terrenos denominados "El Pital", No. 1 del Rancho de Rialda, Chico, con una superficie de 10 hectáreas que distan del cauce del manantial aproximadamente 800 metros y tiene las siguientes colindancias al Norte, Sur y Oeste de Valasco; al Sur montes de la misma finca; al Oriente, propiedad de la Cía. Real Inopiedad; al Pachuca y al Poniente, ejidos de Valasco. Cuando los cultivos principales al maíz. Declaro estar al corriente en el pago del impuesto sobre sueldos y utilidades. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. Pachuca, Hgo., a 10 de febrero de 1918. —Maximiliano Calva Paredes. Rúbrica. —Un sello que dice: Dirección de Ingeniería, Meteorología e Hidrología, Secretaría de Agricultura y Fomento en el libro de Coperturas con el No. 46 el 14 de febrero de 1918. Juan María Zurita — Rúbrica.

El oficial del recado de su original debida mente comparecerá y comparecerá con él.

Suficiente Efectivo No Reintegrado — México, D. F., 8 de enero de 1940. — El Oficial Mayor, Dr. Antonio E. Florio — Rúbrica.

CC. ABONERATARIOS Y ADEUDADOS DE RENTAS

La Administración del Periodico Oficial del Estado de México, tiene el honor de avisar a los señores abonados de este periódico, que en la presente se les recuerda que deben pagar sus cuotas por adelantado, para que no se interrumpa la publicación de este periódico.

—Avisos del— Los señores abonados de este periódico, que no han pagado sus cuotas, serán considerados como no abonados, por lo que se les avisará que no se publicará en la presente por tres veces.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

PUZADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a las rentas de terrenos pertenecientes al señor ALEJANDRO DE LA PUENTE para que se presenten a defenderlos en este juzgado, dentro de los treinta días siguientes al día de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, lo que se hará por tres veces consecutivas. Tulancingo, 9 de abril de 1940. — El Secretario, Sr. J. P. Ruiz.

Administración de Rentas — Tulancingo — Derechos sueltos mayo 2 de 1940. — Actos, mayo 5 de 1940.

1918

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Concordante a los que se crean con derecho a las rentas de terrenos pertenecientes al señor ALEJANDRO DE LA PUENTE para que se presenten a defenderlos en este juzgado, dentro de los treinta días siguientes al día de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, lo que se hará por tres veces consecutivas. Pachuca, 22 de abril de 1940. — El Actuario, Nicolás Prieto.

Administración de Rentas — Pachuca — Derechos sueltos, abril 29 de 1940. — Actos, mayo 2 de 1940.

1918

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

DE PACHUCA

Se convoca a las personas que se crean con derecho a las rentas de terrenos pertenecientes al señor ALEJANDRO DE LA PUENTE para que se presenten a defenderlos en este juzgado, dentro de los treinta días siguientes al día de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, lo que se hará por tres veces consecutivas. Pachuca, 22 de abril de 1940. — El Actuario, Nicolás Prieto.

Rea, que se verificará a las once horas séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación este Edicto en Periódico Oficial.

Pachuca, Hgo., 24 de abril de 1940. — El Actuario, Nicolás Fresno. 3-2

Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 3 de 1940. — Recibido, mayo 7 de 1940.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

CONVOCATORIA

Convócase postores rematar casa situada en Morelos 49 de Pachuca, que linda: Norte y Oriente con propiedad de Juan del Rizo y Pino; Sur, con propiedad de las señoras Meneses y al Poniente con calle de su ubicación, siendo pátura dos tercios partes de \$2,500.00 valor pericial. Un radio usado marca Estelar Warner de cinco bulbos número 24077-12-110 reserves siendo postural legal dos tercios partes de \$75.00. Diligencia tendrá lugar en local Juzgado lo Civil de Pachuca, a las diez horas del día hábil siguiente tercera publicación este Convocatoria Periódico Oficial del Estado y Observador. Bienes embargados en juicio ejecutivo mercantil Carlos Castañón Malo contra Alfonso Ridalge.

Pachuca, Hgo., marzo 30 de 1940. — El Actuario, Nicolás Fresno. 3-2

Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 6 de 1940. — Recibido, mayo 7 de 1940.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1521 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventario y avalúo en el intestado del señor JESUS MARTINEZ, la que tendrá verificativo el décimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 17 de abril de 1940. — El Secretario, So- 3-2

Administración de Rentas — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 17 de 1940. — Recibido, mayo 2 de 1940.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE

EDICTO

Por el presente se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del finado señor CARIACO ANGELES, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, la cual se hará por tres veces consecutivas en los periódicos «OFICIAL DEL ESTADO» y «RENOVACION» que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Tula de Allende, Hgo., 20 de febrero de 1940. — El Secretario del Juzgado, José Ayala M. 3-2

Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 6 de 1940. — Recibido, mayo 7 de 1940.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del señor Guillermo de la Cueva para que se presenten a deducirlos en el Juzgado de lo Civil de esta Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo., mayo 14 de 1940. — El Actuario, Nicolás Fresno. 3-2

MINERIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Compañía Minera Mexicana "La Torreja y Anexas", S. A. a una asamblea extraordinaria, que se verificará el día 5 de junio del presente año, a las 11 horas, en la casa número 15 de la 3a. calle de Guerrero de la ciudad de Pachuca, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. — Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
 - II. — Informe del Estado que guardan los negocios de la Compañía, por el señor Don Pedro Rodríguez.
 - III. — Nombramiento del Consejo de Administración.
- Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas depositarán sus acciones 3 días antes de la fecha citada en la Sucursal del Banco Nacional en esta ciudad, quien proporcionará a los tenedores una tarjeta de admisión a la Junta.

Votó PEDRO RODRIGUEZ.

Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 15 de 1940. Recibido, mayo 15 de 1940.

DIVERSOS

BONOS DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO SERIE "A" Y "C"

Hacemos del reconocimiento de los tenedores de BONOS DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO Serie "A" 1938 y Serie "C" 1939. Se aprueba 34% de aumento que a partir del día 10 de junio próximo entrante, deberán pagarse en nuestras Oficinas de la Avenida Francisco I. Madero número 32 de esta ciudad, el número 3 de la Serie "A" y el número 2 de la Serie "C", de acuerdo con la escritura de Emisión respectiva.

México, D. F. 15 de mayo de 1940. — El Representante Común, Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas S. A. Delegado Fiduciario.